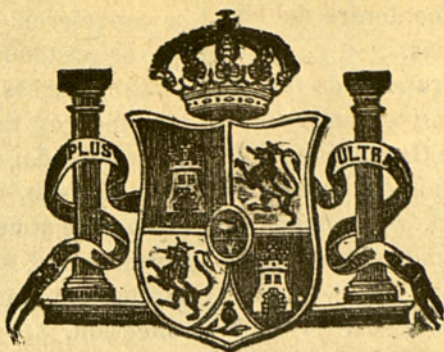


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 135).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Alejandro Gracia Expósito, natural de Sarsa de Surra (Huesca) de 29 años, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, de un metro 710 milímetros de estatura, cargado de espaldas, cuerpo muy recio, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca ancha, barba poblada y tiene los dedos de los pies encogidos. Dicho sujeto se ha fugado de la cárcel de Egea de los Caballeros (Zaragoza) el día 3 del actual, y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes para los efectos que haya lugar.

Burgos 13 de Mayo de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Según me comunica el Juez municipal de Mecerreyes, el día 7 del actual desapareció de la posada que existe en aquella localidad un sujeto llamado Cesáreo, hijo de Melquiades, cuyos apellidos se ignoran, y que, según se dice, es de Aldea de Doña Santos, de unos 22 años de edad, estatura regular, grueso y lleno de cara, color moreno y con las manos manchadas de aceite de enebro; viste pantalón de pana negra, blusa azul y alpargatas negras cerradas, cuyo individuo ha dejado abandonada en la posada una caballería menor, un tapabocas, unas

alforjas y un pellejo con aceite de enebro.

En su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que, llegando á conocimiento de la persona que se crea con derecho á dicha caballería y demás efectos, pueda presentar su reclamación en la forma procedente.

Burgos 13 de Mayo de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de Ricardo Vázquez Oliva, natural de Monforte de Lemos, de 23 años, soltero, ojos pardos, pelo negro, color bueno, barba poca, estatura 1'500 metros; viste pantalón de pana oscuro y chaqueta de mahón azul claro. Dicho sujeto se ha fugado de la prisión preventiva de Vigo, y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes para los efectos que haya lugar.

Burgos 14 de Mayo de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

SERVICIO AGRONÓMICO.

A los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales y vías pecuarias crucen la carretera de Vitoria á Madrid:

Prohibido de Real orden el tránsito público por la carretera en los días 26 y 27 del presente mes, con motivo de la Carrera de automóviles Paris-Madrid, los Alcaldes de los pueblos cuyos términos crucen la carretera de Vitoria á Madrid, y á la misma alguna vía pecuaria ó que siga por ésta algún trayecto, pondrán en conocimiento de los dueños, pastores ó conductores de ganado estante ó trashumante se

abstengan de pasar por la citada carretera en dichos días.

Encarezco el mayor cuidado á los Sres. Alcaldes para el cumplimiento de dicha Real orden, evitando de este modo las desgracias que pudieran ocurrir tanto en las personas como en los ganados, por la velocidad con que los automóviles han de efectuar la carrera.

Burgos 15 de Mayo de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 22 de Abril del año actual, se ha publicado el siguiente Real decreto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

«A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar con carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, el adjunto reglamento general para el régimen de la Minería.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

REGLAMENTO GENERAL INTERINO PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

CAPÍTULO PRIMERO

Clasificación y dominio de las sustancias minerales.

Artículo 1.º Las sustancias útiles del reino mineral se dividen para su aprovechamiento en las tres Secciones que se especifican en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, debiendo considerarse además incluidas entre las pertenecientes á la segunda Sección el amianto y la piedra pómez.

En cuanto á las sales alcalinas y

térreo - alcalinas disueltas en el agua, y las aguas subterráneas, que figuran comprendidas entre las sustancias de la tercera Sección, no podrán ser objeto de concesión minera; y el alumbramiento y aprovechamiento de las aguas subterráneas estarán sujetos á las prescripciones establecidas por la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y la Real orden de 5 de Junio de 1883.

Art. 2.º Las dudas que puedan ocurrir respecto de la sección en que, para los efectos de la ley, deba considerarse comprendida cualquiera sustancia mineral, cuya explotación se intente ó esté puesta en práctica, se resolverán, previa consulta del Gobernador civil de la provincia é informe del Ingeniero Jefe del distrito, por el Ministerio del ramo, después de oír al Consejo de Minería.

Estas resoluciones serán definitivas é inapelables, publicándose en la Gaceta para que formen jurisprudencia.

Art. 3.º Las sustancias comprendidas en la primera sección serán, según establecen las Bases, de aprovechamiento común cuando se hallen en terreno de dominio público, y del dueño de la superficie si se encuentran en terrenos de propiedad privada; pero, tanto en uno como en otro caso, los que las exploten estarán obligados á cumplir las prescripciones del capítulo 13 del reglamento de Policía minera.

La propiedad y aprovechamiento de las sustancias incluidas en la segunda Sección estarán sujetas á iguales condiciones que las de la primera; sin embargo, cuando se hallen en terreno de propiedad particular, podrá el Estado concederlas, pero cumpliendo previamente cuanto se dispone en el art. 8.º de las citadas bases, quedando siempre sujeto el explotador á las prescripciones del expresado reglamento de Policía minera.

CAPÍTULO II.

De las investigaciones mineras.

Art. 4.º No se podrá abrir calicatas, sondeos ni otras labores mineras, á menor distancia de 40 metros de los edificios, caminos de hierro, carreteras, puentes ú otras servidumbres públicas; de 100 metros respecto de acequias, canales, abrevaderos y fuentes públicas, ni dentro del perímetro de protección de baños y aguas minero-medicinales establecido en el reglamento de 12 de Mayo de 1874; y de 1.400 metros de los puntos fortificados, á no ser que en este último caso se obtenga licencia de la Autoridad militar, y en los otros, del Gobernador, si se trata de caminos ó servidumbres públicas, ó del dueño, cuando se trate de edificios, fuentes, canales, acequias y vías de propiedad particular.

Las reglas anteriores regirán únicamente para los edificios, vías de comunicación y servidumbre que existieran antes de la concesión de las minas.

Art. 5.º Las distancias de 40, 100 y 1.400 metros que exige el artículo anterior para hacer calicatas, sondeos ú otras labores mineras, en los casos y circunstancias que expresa, se contarán: en los edificios, desde sus muros exteriores, paredes ó cercas que estén unidas directamente á aquéllos; en los caminos de hierro, desde la línea inferior de los taludes del terraplén, desde la superior de los desmontes y desde el borde exterior de las cunetas más próximas, y á falta de estas, desde una línea trazada á metro y medio del carril exterior de la vía; en las carreteras, en forma igual á las vías férreas, con la diferencia de que, á falta de cunetas, se partirá de una línea trazada á un metro de la caja del camino; en los canales, desde la línea exterior de la senda destinada á la sirga; en las fuentes, desde la parte exterior del piñón, si lo tuviesen, ó desde el lugar en que se depositen las aguas; en los abrevaderos y demás servidumbres públicas, desde la línea exterior que más inmediata se halle al lugar de las labores mineras; y, por último, en los puntos fortificados, desde las obras de defensa que tengan más avanzadas y más próximas al sitio en que las mismas labores hayan de ejecutarse.

Art. 6.º Las solicitudes de licencia para ejecutar calicatas ó labores mineras á distancias menores de las designadas en el artículo anterior, si se trata de servicios ó servidumbres públicas, se dirigirán al Gobernador de la provincia, quien instruirá el oportuno expediente, oyendo á la Jefatura de Minas y á la Diputación provincial. Cuando los referidos servicios ó servidumbres estén constituidos por caminos ó canales, deberá oírse también á la Jefatura de Obras pú-

blicas á que dichos servicios correspondan.

Contra la resolución del Gobernador podrá apelarse para ante el Ministerio del ramo dentro del término de treinta días.

En el caso de tratarse de fortificaciones, edificios ó terrenos destinados al ramo de Guerra, las solicitudes se dirigirán á la Autoridad militar respectiva, y su negativa se considerará como definitiva, sin ulterior recurso.

Tocante á edificios de propiedad privada, ante la negativa del dueño no cabe recurso alguno, procediendo sólo la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

CAPÍTULO III.

Del modo de conceder la propiedad minera.

Art. 7.º Para obtener la concesión de sustancias comprendidas en la segunda Sección presentará el interesado al Gobernador una solicitud redactada en la forma que expresa el modelo núm. 1. Dicha Autoridad dispondrá dentro de los ocho días siguientes que se haga la oportuna notificación al dueño del terreno, para que, en tal concepto, y en el plazo de quince días, manifieste si se obliga á hacer por su cuenta el laboreo, ó en otro caso, exponga las razones en que funde la negativa á que explote el solicitante.

Si el propietario del terreno ofrece hacer la explotación por su cuenta, el Gobernador fijará desde luego el plazo, que no podrá exceder de treinta días, dentro del cual dicho propietario habrá de principiar la explotación. Durante el plazo que se señale, quedará en suspenso la solicitud presentada.

Si el dueño del terreno, en el término de quince días que se le señalaron, nada dijera respecto de obligarse ó no á hacer la explotación por su cuenta, se entenderá que la renuncia. Tanto en este caso como en el de negarse á explotar por sí el terreno de su propiedad, con la exposición de los motivos por los cuales no consienta la explotación por un tercero, y en el de que hubiere dejado transcurrir sin dar principio á la explotación el plazo que se le hubiere fijado, se procederá á instruir el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del decreto-ley de Bases.

Art. 8.º Para obtener la propiedad de una concesión minera de sustancias de la tercera Sección, se acudirá al Gobernador de la provincia respectiva por medio de una solicitud en que se determinen todas las circunstancias de la concesión que se pretende. En esta solicitud, que deberá redactarse con arreglo al modelo núm. 2, se expresará precisamente el paraje ó sitio en que se desea obtener la conce-

sión; el pueblo y distrito municipal á que corresponde; las minas colindantes, si las hubiere, manifestando sus nombres y el de los dueños, si se conocieren; la clase de sustancia que se pretenda explotar; el número de hectáreas que ha de contener; los linderos dentro de los cuales deberá quedar comprendida; la clase de terreno, cultivado ó inculto; el nombre y vecindad del dueño ó arrendatario, si fuere posible, y el nombre con que ha de conocerse la concesión.

En párrafo aparte del mismo escrito se hará la designación del terreno que se solicita, expresando con toda precisión el punto de partida, con relación al cual se determinarán las direcciones, ya al Norte verdadero, ya al magnético; pero deberá consignarse á cuál de ellos se refiere dicha designación, y se indicarán también las longitudes de todas las líneas del perímetro. Este punto de partida se fijará de tal manera que no ofrezca duda alguna su situación en el terreno, bien porque sea uno indubitado y fijo del mismo, ó bien, de no ser así, porque se relacione en rumbo y distancia con otro cualquiera indubitado y fijo de las inmediaciones, ó por medio de visuales á puntos bien conocidos.

Los Gobernadores, sin ulterior recurso, rechazarán los nombres de los registros que pudieran ser ofensivos ó malsonantes, considerados moral ó civilmente, obligando á los solicitantes á que elijan otros exentos de tales inconvenientes.

Las solicitudes para obtener concesiones mineras únicamente podrán referirse á terrenos de una sola provincia.

Art. 9.º Las solicitudes de que trata el artículo anterior se presentarán dentro de las horas de oficina que estén marcadas al Oficial encargado del ramo de Minas en el Gobierno de la provincia, el cual extenderá á continuación de las mismas una diligencia, en la que hará constar claramente, y todo en letra, el día, hora, minutos, mes y año de la presentación y dará á los que las presenten un resguardo provisional numerado y firmado por ambos, que será canjeado por el definitivo después de la inscripción de la solicitud en el libro talonario de registros que se llevará por los Ingenieros Jefes de los distritos mineros en las provincias en que se hallen establecidos éstos, y por los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás. En la primera página de toda solicitud se estampará en letra el número de orden que le haya correspondido en el libro talonario.

El interesado tendrá derecho á comprobar que la inscripción inmediatamente anterior á la suya lleva el número que precede al que se anota en su resguardo provisio-

nal, y que no ha quedado espacio franco en el libro para otro registro. (Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Valerio Bravo González, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Por la presente cédula y en virtud de lo acordado en providencia de 9 del actual, se cita y emplaza á D. Eusebio García, mayor de edad, labrador y vecino de Jaramillo de la Fuente, que se halla declarado en rebeldía, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca por sí ó por medio de apoderado á usar de su derecho ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la apelación de la sentencia interpuesta por D. Juan Puente, también mayor de edad, labrador y vecino de San Millán de Lara, en los autos de juicio verbal civil seguidos contra los mismos por D. José Díaz Pérez, vecino de esta Capital, sobre pago de 200 pesetas, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 11 de Mayo de 1903.—El Secretario, Valerio Bravo.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Rafael Gallo y Beltrán, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para hacer pago á D. Leonardo Cabestrero Gil, de esta vecindad, de la suma de 61'50 pesetas y las costas que le adeuda Celestino Requejo Madrigal, vecino de Roa, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes del Celestino, sitos en término de Roa:

Una viña al pago de Manvirgo, de tres eminas, tasada en 12'50 pesetas.

Otra á la Muela, de una fanega, en 19'50.

Una viña al pago de Carraboada, de 2.000 cepas, en 187'50.

El remate tendrá lugar en los Juzgados municipales de esta villa y la de Roa el día 1.º de Junio próximo á las once de la mañana. Se advierte que no existen títulos de propiedad y que será de cuenta del rematante suplirlos ó conformarse con los que el Juzgado le facilite, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10 por 100 de la tasación de las fincas.

Dado en Aranda de Duero á 8 de Mayo de 1903.—Lic. Rafael Gallo y Beltrán. — Ante mí, Gregorio Sanz Campos.

Relación de los concursantes propuestos para la provisión de las Escuelas vacantes, anunciadas por concurso único en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, correspondiente al día 10 de Febrero de 1903.

Número en la propuesta	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	Edad.	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA		Mayor tiempo de servicios en Escuela desde donde solicita		Tiempo que ha desempeñado Escuela de oposición		Mayor tiempo de servicios interinos		TITULO QUE POSEE.	NOTAS favorables.	ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA para la que se le propone.	Su dotación	Observaciones.
			PUEBLO	PROVINCIA	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días						
1	Cayetano Ortíz Corral...	25	Villambistia...	Burgos...	5	2	27				1 Superior...	Buenos	Villafranca Montes de Oca.	Villafranca M. de Oca	625	Niños.
2	Nicasio Campos Miguel...	53	Quemada...	Idem...	32	9	17				Idem...	Id.	Vadocondes...	Vadocondes...	625	Idem.
4	Faustino Pérez Pérez...	52	Sedano...	Idem...	15	6	1				Elemental...		Villatoro...	Villatoro...	625	Mixta.
5	Angel Gómez Iníguez...	45	Las Machorras...	Idem...	15	1	10				Idem...		Villafranca y Arlanzón...	Arlanzón...	625	Niños.
7	Domingo Molinuevo Ortega	41	Espinama...	Santander...	13	10	10				Superior...		Id. id. y Barbadillo...	Barb.º del Mercado...	625	Idem.
8	Anastasio Caño Tajadura...	49	Ugarte...	Vizcaya...	13	7	28				Elemental...		Arlanzón y Santibañez...	Santibañez-Zarzaguda...	625	Mixta.
15	Manuel Ugaldé Saez...	53	Prádanos de Bureba...	Burgos...	5	11	8				Superior...		Villasur de Herrerros...	Villasur de Herrerros...	625	Idem.
29	Pablo de Juan Gomara...	33	Hinojar del Rey...	Idem...	1	11	5				Idem...		Rabanera del Pinar...	Rabanera del Pinar...	550	Mixta.
32	Juan Francisco Juarranz...	25	Villalba de Duero...	Idem...	1	1	5				Idem...		Fuentelísido...	Fuentelísido...	625	Idem.
33	Toribio López y López...	44	Vañterra de Riopisuega...	Idem...	11	1	26				Idem...		Las de 625 y 500...	Las Quintanillas...	531'25	Mixta.
36	Vicente Pérez Pascual...	48	Uztarroz...	Idem...	5	13					Elemental...		Ibeas de Juarros...	Ibeas de Juarros...	562'50	Idem.
66	Mauricio Ranz Pascual...	24	Toledo de Valdivielso...	Soria...	1	4	8				Superior...		Quintanilla del Coto	Quintanilla del Coto	500	Mixta.
104	Lino Huidobro Martínez...	42	Cañillar-Amaya...	Burgos...	18	2	4				Elemental...		Aguilar de Bureba...	Aguilar de Bureba...	343'75	
114	Juan Antonio Rico Castro...	33	Portilla...	Idem...	5	9	13				Idem...		La Revilla...	La Revilla...	450	
118	Manuel Ortega Torres...	21	Mojares...	Guadalajara...	1	6	7				Superior...		La Riva...	La Riva...	450	
119	Eusebio Benito de Miguel...	26	Nieva...	Soria...	1	19					Idem id.		Moriana...	Moriana...	450	
120	Lorenzo Grijalvo Morales...	34	Vilviestro los Navos...	Idem...	1	20					Idem id.		Concejero...	Concejero...	450	
123	Daniel Villa Pajares...	23	Suellacabras...	Idem...	8	22					Idem...	Buenos	S. Miguel Cornezuelo	S. Miguel Cornezuelo	450	
124	Bernardo Pelaz Rodríguez...	58	Roscales...	Palencia...	350	7	19				Elemental...		Villorobe...	Villorobe...	437'50	
126	Esteban Martínez Saiz...	34	Cañillar-Amaya...	Burgos...	7	5	7				Superior...		Arenillas de Muñó...	Arenillas de Muñó...	400	
140	Pablo del Carmen Aguilar...	34	Aiza...	Navarra...	2	10					Idem...		Villanueva Tobera...	Villanueva Tobera...	400	
147	Tomás Martínez Colina...	36	Fuentebureba...	Burgos...	2	2	4				Idem...		Hormaza...	Hormaza...	350	
148	Leonardo Ibeas Lozano...	48	La Nuez de Arriba...	Burgos...	325	2					Idem...		Oquillas...	Oquillas...	375	
151	Facundo Susinos Galerón...	43	Castellanos de Castro...	Idem...	325	10	3				Idem...		Cubillo del Rojo...	Cubillo del Rojo...	375	
152	Dimas López Vicente...	45	Lzurzu...	Idem...	300	2	9				Idem...		Torrealla del Monte	Torrealla del Monte	350	
153	Máximo Porras García...	29	Celada Marlantes...	Santander...	300	6	6				Idem...		Vallejimeno...	Vallejimeno...	350	
154	Tomás Blanco S. Sebastián...	24	Larumbe...	Pamplona...	300	1					Idem...		Pesadas de Burgos...	Pesadas de Burgos...	281'25	
161	Dionisio Saldaña Santamaría...	58	Vilviestre de Muñó...	Burgos...	22	7	10				Certificado de aptitud.		Incinillas...	Incinillas...	250	
170	Sérvulo Lombrana Fraile...	22	Villanueva de la Peña...	Burgos...	250	2	10				Idem...		S. Clemente del Valle	S. Clemente del Valle	275	
181	Marcelino García Vegas...	44	Quintana la Cuesta...	Burgos...	250	2	7				Certificado de aptitud.		Mod. de la Emparedada	Mod. de la Emparedada	250	
182	Emeterio Espinosa Vitorés...	31	Santa Olalla de Valdivielso	Idem...	250	2	7				Idem...		Villaventin de Losa...	Villaventin de Losa...	250	
185	Pedro Galiana Hernando...	39	Modubar de la Emparedada	Idem...	250	2	4				Certificado de aptitud.		Villalbal...	Villalbal...	250	
209	Florentino Manrique Abad...	26	Castresana...	Idem...	250	1	5				Idem...		Ciudad de Ebro...	Ciudad de Ebro...	250	
230	Eliseo Revilla Ortega...	24	Herrin de Campos...	Valladolid...	250	5	25				Idem...		Castil de Carrías...	Castil de Carrías...	250	
231	Justo Regalado Pérez...	28	San Martín del Maz...	Oviedo...	250	5	10				Idem...					
237	Auspicio N. Leal Guerra...	22	Gauna...	Alava...	250		19				Idem...					
<i>Interinos.</i>																
241	Gerónimo Morán Morán...	43	Barruelo...	Valladolid...							Superior...		Las anunciadas...	Páriz...	250	
243	Valentín Martín Jiménez...	33	Nava del Barco...	Avila...							Elemental...		Idem...	Vivanco...	250	
244	Domingo S. Martín Leonor...	27	Garcillán...	Segovia...							Idem...		Idem...	Villan.º de los Montes	250	
245	Joaquín Vicent Pastor...	27	Vall de Almonacid...	Castellón...							Idem...		Idem...	Lorilla...	250	
246	Manuel Millán Villanueva...	21	Torraiba...	Teruel...							Idem...		Idem...	Aylanes...	250	
<i>Maestras.</i>																
1	Alejandra Pinto Sanz...	45	Castillejo Roblado...	Soria...	625	19	11	8			Elemental...		Quemada...	Quemada...	625	
2	Bárbara Sanz Adrados...	34	Pardilla...	Burgos...	625	8	7	18			Idem...		S. Juan, Quemada y Olmedillo	S. Juan, Quemada y Olmedillo	625	
3	Nicalasa Sanz Vara...	39	Brahojos...	Valladolid...	625	7	6				Idem...		Olmedillo y Banos...	Olmedillo de Roa...	625	
34	Josefa de Ibarrola González...	27	Montejo de Bricia...	Burgos...	450	4	1	6			Superior...		Las de 625 y Villabáscos.	Villabáscos de Bezana...	500	Mixta.
63	Gregoria Gutiérrez Gómez...	28	San Cristobal-Almendros...	Idem...	312	1	8	20			Idem...		Las de 500 y 312...	Solduengo...	312'50	Idem.

66	Tomasa Fernández Andrade.	22	Morales	285	Valladolid	10	15	9	18	Superior	Las id. id. y 250.	250	Mixta.
68	Rafaela Delgado García.	24	Jubera	275	Soria	4	7	9	18	Elemental	Las de 500, 312 y 250.	250	Idem.
85	Felicitas Martin Garcia.	22	Baños de Valdearados.	250	Burgos	8	16	16	16	Superior	Las de 625, 500, 312 y 250.	250	"
87	Felipa Díez Pérez.	24	Nocedo	125	Idem	10	10	16	16	Idem	Las de 250.	250	"
88	Petra Saez Macho.	26	Frómista		Palencia			8	24	Idem	Las de 625, 500, 312 y 250.	250	"

Excluidos.

- 328 Eleuterio Miera Bañares, por no acompañar ningún documento.
- 329 Antonio Martin Martin, por id.
- 330 José Lorete y Lorete, por tener la hoja fecha 28 de Diciembre de 1902, fuera del plazo de la convocatoria.
- 331 Francisco Garcia Gil, por no estar reintegrada la hoja de servicios.
- 332 Eliseo Tarin Polo, por no tener 21 años y sólo 19.
- 333 Marcelino González Gamazo, por id. y sólo 20.
- 334 Gabriel Ribera Garcia, por id. y sólo 19.
- 335 Gregorio de San Adrián, por id. y sólo 19.
- 336 Marcial Olea Díez, por id. y sólo 19.
- 337 Teodoro Fernández Guerra, por id. y sólo 19.
- 126 Máxima Palenzuela, por no presentar ningún documento.

Lo que, en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se inserta en el Boletín oficial de la provincia de Burgos para que los concursantes puedan hacer las reclamaciones oportunas, en instancia dirigida á este Rectorado en el plazo de 15 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Valladolid 12 de Mayo de 1903.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

Zona de Reclutamiento de Burgos, número 11.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que se encuentre residiendo el soldado que fué del primer Batallón del Regimiento infantería de Castilla, número 16, Dionisio Garcia Rojo, se servirán comunicarlo á esta Zona, con la urgencia posible, para asuntos que le interesan.

Burgos 13 de Mayo de 1903.—El Coronel, Juan López de Quintana.

Alcaldía de Rubena.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1904, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos de pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 dias, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre movil diez céntimos cada una.

Rubena 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Tomás Hortigüela.

- Igual anuncio hacen los Alcaldes de
- Rabé de las Calzadas.
 - Hontanas.
 - Villalómez.
 - Villamel de la Sierra.
 - Grisaleña.
 - Olmedillo.
 - Villafruela.
 - Villavieja.

Alcaldía de Villalómez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes del distrito y terratenientes forasteros presenten relaciones reintegradas con un sello de 10 céntimos, en el plazo de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalómez 14. de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Castrillo.

- Igual anuncio hacen los Alcaldes de
- Villasandino.
 - Zazuar.
 - Buniel.
 - San Clemente del Valle.
 - Villagalijo.

Alcaldía de Isar.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de la misma, por término de diez dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la

provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Isar 10 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Saturnino Díez.

Comisaria de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: Que el dia 6 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 12 de Mayo de 1903.—Antonio Guallart.

Articulos que deben adquirirse.

- Cebada 1.ª clase.
- Paja trillada para pienso.
- Carbón de cok

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Rubena se necesita un pastor para estar al cuidado de cuarenta y tantas parejas de yuntas en los pastos. Para tratar con Benigno Manzanedo.

Molino en renta ó venta.

Se arrienda ó vende el molino, sito en término de Huérmeces, llamado de Alba ó Rallastra, con dos piedras y limpia en buenas condiciones, así como siete fanegas de tierra próximas al mismo.

El que desee tratar de dicho arriendo ó venta puede hacerlo con D. Venancio Díez y Díez, en Castrillo de Rucios.

Del mercado de ganados de esta ciudad ha desaparecido una oveja blanca con su cordero de igual color, de las señas siguientes: la primera con dos ramisacos por delante y un poco rebisca, y el segundo con despunte en las dos orejas y en la derecha un muesque por detrás. Se ruega á la persona que los haya recogido se sirva dar aviso á su dueño Domingo Revilla, vecino de Villangómez.